

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 804-2017-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 123-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01050436) recibido el 14 de junio de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2017, sobre absolución por presunta infracción al docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 89 de la Ley Universitaria N° 30220, refiere sobre las sanciones que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, sanciones que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario; dichas sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, los Art. 350 y 353 de la normativa estatutaria, establecen que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; asimismo, señala sus atribuciones, entre la cual se encuentra: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que en su Art. 19° establece que *“Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución”*; asimismo, en su Art. 22° prescribe que *“Corresponde al Rector, en primer instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor”*;

Que, mediante Resolución N° 1305-2011-R del 16 de diciembre de 2011, se resolvió entre otros, “1° OTORGAR, financiamiento a favor del profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por el monto total de S/. 1,623.00 (un mil seiscientos veintitrés nuevos soles), para que sufrague parcialmente los gastos que demanden la sustentación de su Tesis de Doctorado en Educación “Influencia del Poder Político en la Educación Peruana 2004 – 2009”, en la

Sección de Posgrado del Instituto para la Calidad de la Educación de la Universidad de San Martín de Porres.”;

Que, por Resolución N° 285-2013-R del 25 de marzo de 2013, se resolvió entre otros, “1° APROBAR, el Proyecto de Investigación intitulado “EL CLIMA LABORAL Y SUS EFECTOS EN LA IMAGEN DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 2011 - 2012”, del Mg. DANIEL QUISPE LA TORRE; adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a las especificaciones que se indican, precisándose como presupuesto S/. 11,400.00;

Que, con fecha 30 de enero de 2015, el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE presenta al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas su nuevo Proyecto de Investigación titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012”, siendo observado en por dos ocasiones, y habiendo levantado las observaciones, se aprueba con Resolución N° 010-2015-INIFE/FCE;

Que, mediante Transcripción Directa N° 004-SD-FCE-2015 dirigido al Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, se devuelve el Informe Final titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” del profesor Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE al Instituto de Investigación a fin de verificar con vista de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional” cuya subvención económica para su sustentación tramitó ante esta Casa Superior de Estudios con solicitud de fecha 27 de enero de 2014, si existe similitud o en parte de los títulos y contenidos temáticos;

Que, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 055-2015-INIFE/FCE de fecha 06 de mayo de 2016, designa a los integrantes de la Comisión de Revisión del Informe Final del Proyecto de Investigación y de la Tesis Doctoral presentada a la Universidad Particular San Martín de Porres por el profesor Dr. DANIEL QUISPE LA TORRE, encomendándoles analizar, revisar y comparar si existe similitud en todo o en parte de los títulos contenidos y temático de las dos investigaciones presentadas; ante lo cual dicha Comisión mediante el Escrito presentado el 11 de mayo de 2015 en el Instituto de Investigación concluyen que existe similitud entre dichos trabajos, en los títulos y contenidos de los temas que indican; siendo comunicado al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 065-2015-INIFE/FCE de fecha 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 0162-2015-D/FCE (Expediente N° 01027024) recibido el 24 de junio de 2015, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite la documentación administrativa generada de la revisión de Informe Final titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” presentado por el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE y de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional” cuya subvención económica para su sustentación tramitó ante esta Casa Superior de Estudios; por presunta existencia de similitud en todo o parte de los títulos y contenidos, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 388-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01027090) recibido el 25 de junio de 2016, comunica la recepción del Oficio N° 0162-2015-D/FCE presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas sobre la presunta existencia de similitud en todo o parte de los títulos y contenidos en el Informe Final titulado “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” presentado por el Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE y de la Tesis Doctoral del mismo docente titulado “Clima Laboral y Percepción de Imagen Institucional”, indicando que se debe tomar en cuenta las Resoluciones N°s 1305-2011-R del 16 de diciembre de 2011, 285-2013-R del 25 de marzo de 2013, y 007-2015-CU del 30 de enero de 2015, por los cuales se desprende que el mencionado docente, por el mismo trabajo de investigación, habría hecho uso del financiamiento por el monto de S/. 1,623.00; así como de la asignación económica FEDI y horas no lectivas entre el 01 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014; solicitando determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Resolución N° 167-2017-R del 27 de febrero de 2017, se instauro proceso administrativo disciplinario al docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 011-2016-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2016, al considerar que la conducta del citado docente consistente en haber percibido doble subvención económica por un solo trabajo de investigación, al percibir un financiamiento para elaborar su tesis laboral y percepción de la imagen institucional en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Juan Velasco Alvarado” año 2013, y a la vez haber

percibido una asignación económica FEDI y horas no lectivas a fin de elaborar su informe “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” ante el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas advirtiéndose que los ambos trabajos son similares, acción que podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además del incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios le corresponde cumplir y que están contemplados en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del Estatuto, lo cual configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 184-2017-OSG del 22 de marzo de 2017, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 167-2017-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2017 por la cual recomienda absolver al docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, de la denuncia de haber percibido doble subvención económica por un solo trabajo de investigación, al percibir un financiamiento para sustentar su tesis doctoral ante la Universidad de San Martín de Porres denominada “Clima Laboral y percepción de la imagen institucional en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Juan Velasco Alvarado Año 2013”, y a la vez, haber percibido una asignación económica FEDI y horas no lectivas a fin de elaborar su informe “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” ante el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; al considerar de los actuados y pruebas presentadas que la subvención recibida por el docente involucrado mediante Resolución N° 1305-2011-R del 16 de diciembre de 2011 y mediante Resolución N° 041-2016-R del 28 de enero de 2016, no estuvo dirigida para sufragar los costos de la elaboración de la tesis doctoral del mencionado docente, sino únicamente para cancelar los derechos correspondientes para que pueda proceder a la sustentación de dicha tesis; concepto que difiere de la razón por la cual el docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE obtuvo financiamiento mediante Resolución N° 285-2013-R del 25 de marzo de 2013, para la elaboración del proyecto de investigación “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” que presentó a la Universidad Nacional del Callao; por lo que el hecho que la tesis doctoral y el informe de investigación sean el mismo trabajo intelectual (hecho reconocido por el docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE) no implica que exista doble subvención, siendo considerado por el Tribunal de Honor Universitario que los montos pecuniarios recibidos por el profesor Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE de parte de la Universidad Nacional del Callao fueron destinados para dos finalidades distintas: por un lado sufragar los costos de sustentación de su tesis de doctorado en la Universidad San Martín de Porres; y por otro lado, para subvencionar la elaboración del trabajo de investigación presentado ante la Universidad Nacional del Callao; con todo ello acredita que el docente Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE no incurrió en la infracción de la doble subvención económica por un solo trabajo de investigación, por lo que corresponde absolverlo de los cargos imputados;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 555-2017-OAJ recibido el 07 de julio de 2017, estando a las consideraciones expuestas, en atención al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y al Art. 128.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como a lo expuesto por el Tribunal de Honor Universitario de no revisión de su dictamen emitido, corresponde al titular de esta Casa Superior de Estudios emitir pronunciamiento;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 022-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 14 de junio de 2017; al Informe Legal N° 555-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º ABSOLVER** al docente **Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de la denuncia de haber percibido doble subvención económica por un solo trabajo de investigación, al percibir un financiamiento para sustentar su tesis doctoral ante la Universidad

de San Martín de Porres denominada “Clima Laboral y percepción de la imagen institucional en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Juan Velasco Alvarado Año 2013”, y a la vez, haber percibido una asignación económica FEDI y horas no lectivas a fin de elaborar su informe “El clima laboral y sus efectos en la imagen de una institución educativa 2011-2012” ante el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 14 de junio de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico - administrativas,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC e interesados.